



Tercera Sesión Extraordinaria

19 de julio de 2017

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes

- I. El Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2000 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de febrero de 2001, las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor el día uno de enero de dos mil uno, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal de fecha 30 de septiembre de 2009.
- II. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUNTA ADMINISTRATIVA
ACUERDO IECM - JA018-17**

- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 30 de enero de 2015, mediante acuerdo JA010-15, la Junta Administrativa aprobó las modificaciones a las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de Distrito Federal.
- VI. El 14 de octubre de 2016, mediante acuerdo JA123-16 fue aprobada por la Junta Administrativa (Junta) la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VII. El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución), el artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.



Considerando:

1. Que Conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General (Consejo) y una Junta.
2. Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
3. Que el Artículo 83, fracción X del Código dispone como una atribución de la Junta aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Código, las autoridades electorales contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo, para adecuar y aprobar toda la normativa interna, su estructura orgánica y funcional con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en dicho ordenamiento.
5. Que con fundamento en el Artículo 83, fracción X del Código mediante oficio IECM/SA/0288/2017, de fecha 18 de julio de 2017, el Titular de la Secretaría Administrativa, remitió al Presidente de la Junta las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

69



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUNTA ADMINISTRATIVA
ACUERDO IECM - JA018-17**

6. Que las Normas mencionadas en el considerando anterior, fueron elaboradas dentro del marco de nuestra Política de Gestión de Calidad, de conformidad con la normativa vigente y con los fines, obligaciones y compromisos establecidos en el Código.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**Acuerdo
IECM-JA018-17**

PRIMERO. Se aprueban las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo y se abrogan las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de Distrito Federal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que haga del conocimiento de todo el personal del Instituto Electoral, el documento mencionado en el acuerdo primero.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo y sus anexos en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUNTA ADMINISTRATIVA
ACUERDO IECM - JA018-17**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la y los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

AFGH/MHG/rmc



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

***NORMAS GENERALES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

Secretaría Administrativa

Julio 2017

A handwritten signature or mark in black ink, located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized, cursive signature.

**NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
ANTECEDENTES	1
MARCO LEGAL	3
TÍTULO PRIMERO	
Capítulo Único	
Disposiciones Preliminares de Carácter General.....	5
TÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PROYECTO DE PRESUPUESTO	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	7
CAPÍTULO II	
Del Programa Operativo Anual.....	7
CAPÍTULO III	
Del Proyecto de Presupuesto.....	8
TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	9
CAPÍTULO II	
Del Ejercicio del Presupuesto.....	10
Sección I	
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Generales y Obras Públicas.....	11
Sección II	
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Servicios Personales.....	13
Sección III	
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Prerrogativas y Financiamiento Público.....	13
CAPÍTULO III	
De las Adecuaciones Presupuestarias.....	14
CAPÍTULO IV	
De los Pagos.....	14
CAPÍTULO V	
Del Control y Evaluación del Ejercicio.....	16
TÍTULO CUARTO DE LOS INFORMES Y DE LA CUENTA PÚBLICA	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	17
CAPÍTULO II	
De los Informes al Consejo.....	17
CAPÍTULO III	
De los Informes a la Secretaría.....	18

CAPÍTULO IV	
De la Cuenta Pública.....	18
TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD	
CAPÍTULO I	
De la Contabilidad.....	19
CAPÍTULO II	
De los Bienes, Fondos y Valores.....	22
CAPÍTULO III	
De la Documentación.....	23
TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	25
TRANSITORIOS	25

91

INTRODUCCIÓN

Las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se alinean con lo establecido en la siguiente normatividad vigente: Constitución Política de la Ciudad de México, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Las presentes Normas Generales tienen objeto establecer las disposiciones que orienten y regulen la programación y presupuestación de las actividades a realizar, así como la formulación, el ejercicio, la contabilidad y control del gasto del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

Las primeras Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal (Normas), fueron aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-276-00 del 18 de diciembre de 2000, normativa que entró en vigor a partir del día 1º de enero del año 2001. Cabe señalar que el Considerando 22 del referido Acuerdo, establece que la normatividad podrá ser objeto de modificaciones en función de los requerimientos operativos.

Desde el año 2000 y hasta la fecha, las Normas han sido objeto de cinco reformas, mismas que han obedecido a diversos ajustes a la estructura y normatividad que incide directamente en la operación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; asimismo el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con el fin de armonizar dicha normatividad con las reformas constitucionales en materia político-electoral.

El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), aprobó, mediante Acuerdo INE/CG90912015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.

El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la Incorporación de las y los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).

El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM) la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El 25 de mayo de 2016, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana).

El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.

El 28 de junio de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo ACU-42-16 por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa

El 5 de febrero de 2017 se publicó en la GDCM la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que en el ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO indica que entrará en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación.

El 7 de junio de 2017 se publicó en la GOCM el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

El 21 de junio de 2017 se publicó en la GOCM Nota aclaratoria al decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la GOCM el día 7 de junio de 2017, TOMO II.

MARCO LEGAL

Las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México encuentran su sustento jurídico en los siguientes ordenamientos:

I. Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 46, establece que:

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión. capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

II. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 2, que señala:

Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Asimismo, los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

III. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El artículo 5, establece que:

La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

El artículo 44, establece que:

Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas de las Subfunciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

IV. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El artículo 31, establece que:

El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución Local y este Código.

El artículo 32, establece que:

El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

El Artículo 81 (primer párrafo) establece que:

La Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

El Artículo 83, establece que:

Son atribuciones de la Junta Administrativa:

.....

X. Aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

El Artículo 88, establece que:

Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:

.....

IV: Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral.

TITULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares de Carácter General

Artículo 1. Las presentes Normas son de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México; tienen por objeto establecer las disposiciones que orienten y regulen la programación y presupuestación de las actividades a realizar, así como la formulación, el ejercicio, la contabilidad y control del gasto del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- | | |
|---|--|
| I. Asamblea: | La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México; |
| II. Consejo: | El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; |
| III. Contraloría Interna: | La Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México; |
| IV. Dirección de Adquisiciones,
Control Patrimonial y Servicios: | La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México; |

- V. Dirección de Planeación y Recursos Financieros: La Dirección de Planeación y Recursos Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VI. Instituto: El Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VII. Junta Administrativa: La Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VIII. Ley: La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;
- IX. Normas Generales: Las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- X. Órganos: Los órganos de dirección, ejecutivos, con autonomía técnica y de gestión, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Secretaría Administrativa: La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- XIII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 3. Las áreas que tengan funciones relacionadas con la planeación, programación, registro, control, evaluación, supervisión y contabilidad del gasto del Instituto, deberán:

- I. Desarrollar los sistemas y procedimientos, así como emitir instrucciones específicas en relación con el gasto del Instituto;
- II. Establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar y dotar oportunamente de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el desarrollo de los programas institucionales y específicos, de conformidad con los calendarios financieros, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto;
- III. Proporcionar la información solicitada en el ámbito de sus respectivas competencias en la forma y plazos que determinen la Secretaría Administrativa, la Junta Administrativa, las Consejeras y Consejeros Electorales; y
- IV. Realizar las demás actividades que determinen estas Normas Generales.

Artículo 4. La Secretaría Administrativa interpretará para efectos administrativos las disposiciones de estas Normas Generales.

Artículo 5. El Instituto en ejercicio de su autonomía elaborará, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emita, en congruencia con lo previsto en la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.

TITULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PROYECTO DE PRESUPUESTO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 6. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del ejercicio de que se trate, se deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Administrativa a propuesta de la Secretaría Administrativa, los cuales deberán contener una introducción, el marco normativo, objetivos institucionales, los criterios a seguir para la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto con la apertura programática por aplicar.

Artículo 7. La Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, será la encargada de integrar el Programa Operativo Anual y con base en él, los Órganos formularán el anteproyecto de presupuesto del Instituto, mismos que enviará a la Junta Administrativa para su revisión, y a las Consejeras y Consejeros Electorales para su conocimiento.

Artículo 8. La Junta Administrativa, por conducto de su Presidenta o Presidente, someterá a la consideración del Consejo el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.

Capítulo II Del Programa Operativo Anual

Artículo 9. El Programa Operativo Anual es el instrumento que cuantifica los objetivos, metas y prioridades previstas en los Programas Generales y demás instrumentos de planeación estratégica del Instituto. En este documento se identifican compromisos, se fijan directrices y se precisan los programas del Instituto que deben alcanzar los Órganos, mismos que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la elaboración del mismo, así como del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Artículo 10. El Programa Operativo Anual contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, indicadores, responsables y corresponsables de su ejecución,

metas y prioridades para la realización de los fines y acciones del Instituto. Para efectos de su presupuestación, deberá contener al menos:

- I. La apertura programática integrada por: unidad responsable, responsable operativo, resultado, subresultado y actividad institucional;
- II. Los objetivos que se pretenden alcanzar, así como la justificación de las actividades institucionales;
- III. La cuantificación de las metas por actividad institucional, unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida que apruebe la Junta Administrativa, a propuesta de la Secretaría Administrativa;
- IV. La temporalidad de las actividades institucionales y las unidades administrativas responsables de su ejecución; y
- V. Las previsiones de gasto para cada una de las actividades institucionales, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto referido en el artículo 19 de estas Normas Generales.

Artículo 11. En la elaboración y formulación del Programa Operativo Anual participarán los Órganos, y deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Administrativa, a propuesta de la Secretaría Administrativa.

Capítulo III Del Proyecto de Presupuesto

Artículo 12. El Proyecto de Presupuesto del Instituto será el que apruebe el Consejo, a propuesta de su Consejera o Consejero Presidente, para ser remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 13. Para elaborar el Proyecto de Presupuesto del Instituto deberá formularse el Anteproyecto de Presupuesto, en el que participarán los Órganos, de conformidad con los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Administrativa, a propuesta de la Secretaría Administrativa.

Artículo 14. En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto se deberán considerar las remuneraciones que correspondan al personal del Instituto de conformidad con los tabuladores aprobados por la Junta Administrativa, por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones; también se incorporarán las previsiones relativas a las medidas salariales y actualización de remuneraciones que podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal que corresponda.

La estimación del gasto por concepto de materiales, suministros, servicios generales, publicidad, congresos, seminarios, prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido a cargos de elección popular en la Ciudad

de México y otros rubros, se deberá vincular a los proyectos que contenga el Programa Operativo Anual.

Asimismo, el Anteproyecto de Presupuesto deberá prever el pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local, a los que por disposición legal esté obligado el Instituto.

Para lo anterior, se deberá elaborar la calendarización del gasto previsto en el Anteproyecto de Presupuesto en forma anual con base mensual, debiendo compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas y contemplar las necesidades de pago en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre la fecha de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos.

Artículo 15. El Anteproyecto de Presupuesto del Instituto deberá presentarse para la aprobación del Consejo, a más tardar, el último día del mes de octubre del año que se trate.

Artículo 16. Una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto del Instituto, la Presidenta o el Presidente del Consejo lo enviará a la Jefatura de Gobierno, en los términos de la ley de la materia, durante los primeros días del mes de noviembre de cada año.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 17. El Presupuesto de Egresos del Instituto será el que contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aprobado por la Asamblea para el cumplimiento de las actividades previstas en el Programa Operativo Anual a cargo del Instituto.

Artículo 18. Si como resultado de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, se tuvieran que realizar ajustes al Presupuesto y/o Programa Operativo Anual del Instituto, la Secretaría Administrativa en coordinación con los Órganos, según sea el caso, participarán en la propuesta de ajuste correspondiente, la cual será integrada por la Secretaría Administrativa y presentada a la Junta Administrativa para su revisión.

La Junta Administrativa presentará al Consejo, a través de su Presidenta o Presidente, las modificaciones, las cuales una vez aprobadas serán remitidas por la o el Consejero Presidente a la Secretaría.

Asimismo, se elaborarán los calendarios presupuestales, mismos que serán comunicados a la Secretaría conforme a lo dispuesto en la Ley.

Capítulo II Del Ejercicio del Presupuesto

Artículo 19. El gasto que efectúe el Instituto se basará en su presupuesto de egresos y se ajustará a los calendarios y al monto autorizado para los programas, capítulos, conceptos y en su caso, partidas presupuestales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

La Secretaría Administrativa elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de partidas presupuestales basado en las necesidades propias del Instituto, debiendo armonizarlo, con el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 20. El ejercicio del gasto presupuestal será responsabilidad de los Órganos en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el presupuesto autorizado para los programas, capítulos y proyectos de cada uno de ellos; asimismo, la Secretaría Administrativa tendrá a su cargo el control y el registro de dicho ejercicio en las partidas presupuestales aprobadas.

Artículo 21. En el registro del ejercicio del presupuesto autorizado, la Secretaría Administrativa deberá observar que el mismo se realice:

- I. Con cargo a los resultados, subresultados y actividades institucionales de los Órganos responsables señalados en el presupuesto; y
- II. Con sujeción a los capítulos, partidas y conceptos del catálogo de partidas presupuestales que para tal efecto elabore la Secretaría Administrativa.

Artículo 22. Los Órganos, al contraer compromisos, deberán observar además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- II. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores;
- III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de ejercicios anteriores; y
- IV. Que se registren afectando las disponibilidades de los resultados, subresultados y actividades institucionales y partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 23. Los Órganos deberán establecer sus compromisos con la anticipación necesaria para que al 31 de diciembre de cada año, todos los bienes y/o servicios queden devengados y contabilizados. La Secretaría Administrativa comunicará las fechas de cierre para establecer dichos compromisos.

Artículo 24. El Consejo podrá autorizar la celebración de contratos que por su naturaleza y características, comprendan más de un ejercicio presupuestal. El cumplimiento de los

compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que continúe su ejecución.

Los proyectos de contratos a que se refiere el párrafo que antecede deberán presentarse al Consejo para su consideración y, en su caso, aprobación con 30 días de anticipación a su posible formalización y antes del cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 25. Los Órganos deberán comprometer los recursos presupuestados en cada una de las partidas de las actividades institucionales de su responsabilidad, preferentemente al mes siguiente al plazo calendario que se haya programado. Para recursos que no sean comprometidos dentro de ese plazo, los Órganos deberán enviar a la Secretaría Administrativa la solicitud de recalendarización correspondiente debidamente justificada indicando el período en que originalmente fue presupuestado y el período sugerido para la nueva programación, así como la conveniencia y beneficio que se obtendrá con la postergación en la ejecución del gasto. Los efectos que genere la recalendarización serán responsabilidad exclusiva de los Órganos requerientes.

Lo anterior no será aplicable a las oficinas de la Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales, en procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; a los recursos programados para Servicio Personales y a los considerandos para prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

Artículo 26. Los recursos que por ahorros en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o por cualquier otro motivo se generen, podrán ser reasignados por la Secretaría Administrativa, así como por la Junta Administrativa.

Sección I

Del ejercicio del Presupuesto por Concepto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Generales y Dbras Públicas

Artículo 27. El Consejo, previo análisis del gasto consignado en los proyectos de presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, esté en posibilidad de convocar y efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente al ejercicio de que se trate, aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue el Consejo como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionadas a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Artículo 28. En la ejecución del presupuesto, el Instituto no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto, salvo en el arrendamiento de inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. En el ejercicio del presupuesto por concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales y obras públicas, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios en su ámbito de competencia, invariablemente formalizará los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de pedidos, contratos, convenios u órdenes de servicio correspondiente, debiendo contar éstos con los requisitos de documentos justificantes.

Artículo 30. Para que los pedidos, contratos o convenios a los que se refiere el artículo anterior tengan el carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. No se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo del Instituto;

II. Tratándose de cargas fiscales, no deberá aceptarse ninguna de ellas con excepción de los impuestos de importación y de aquellos de los que, por disposición legal, sea contribuyente o deba aceptarse su traslación al Instituto;

III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;

IV. En los casos procedentes, que existan las garantías correspondientes;

V. Que se cumplan con los registros y obligaciones fiscales;

VI. En cuanto a personas morales, su registro legal y constitución, así como los de sus representantes; y

VII. Cumplir con lo establecido en el artículo 21 de estas Normas Generales. Toda suscripción de contratos y convenios deberá ser formalizada con la firma del titular de la Secretaría Ejecutiva como representante legal del Instituto o de quien cuente con poder para tal efecto; los contratos y convenios que se formalicen en contravención a este párrafo, serán nulos para el Instituto.

La suscripción de pedidos deberá ser formalizada con la firma del titular de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios.

El titular de la Secretaría Administrativa suscribirá los convenios y contratos como responsable del control y registro del ejercicio de las partidas presupuestales, una vez que se ha verificado que se cumplió con la normatividad interna y las disposiciones legales para contratar un bien o servicio. Asimismo, quien funja como titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos revisará y validará que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.

Sección II
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto
de Servicios Personales

Artículo 31. El ejercicio del presupuesto del Instituto por concepto de servicios personales comprenderá:

- I. Los compromisos adquiridos por la expedición y autorización de nombramiento y asignación de remuneraciones, contratos de honorarios, contratos individuales y los demás documentos que impliquen una relación laboral temporal o permanente;
- II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de seguridad social y seguros; y
- III. Los pagos contemplados en el proyecto de presupuesto por compensaciones derivadas de las labores extraordinarias realizadas por personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y honorarios asimilables a salarios permanentes, con motivo de la carga laboral que representen el proceso electoral o de participación ciudadana, se ejercerán de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32. Para efectuar toda contratación o nombramiento de personal, la Secretaría Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos, verificará que los Órganos cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ajustar el número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados;
- II. Apegarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo del proyecto, en relación con sus programas operativos aprobados;
- III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete en cada caso al catálogo, tabulador o cuota que apruebe la Junta Administrativa; y
- IV. En el caso de contratos de honorarios asimilables a salarios, se deberá contar con la suficiencia presupuestal y la autorización de la Secretaría Administrativa.

Sección III
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Prerrogativas
y Financiamiento Público

Artículo 33. En el ejercicio del presupuesto del Instituto para prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido a cargos de elección popular en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas deberá observar lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, acuerdos del Consejo y demás ordenamientos aplicables.

91

Capítulo III De las Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 34. Las adecuaciones presupuestarias serán las autorizadas a los presupuestos de los Órganos para el mejor cumplimiento de sus programas, de acuerdo con la normatividad correspondiente, para el cumplimiento de las metas y objetivos de sus programas operativos, las cuales comprenderán las relativas a:

- I. La estructura presupuestal aprobada;
- II. Los calendarios presupuestales y de metas autorizadas; y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

Artículo 35. La Secretaría Administrativa, durante el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, autorizará y validará presupuestalmente los traspasos de recursos entre partidas presupuestales; lo anterior sin exceder el presupuesto aprobado al Instituto.

Artículo 36. Las adecuaciones y/o traspasos se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y objetivos de los programas operativos a cargo de los Órganos, mismas que tomarán en cuenta:

- i. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo; y
- ii. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.

Artículo 37. Cuando por razones financieras exista un ajuste o ajustes, que acumulados en el ejercicio de que se trate sean superiores al 25% del presupuesto anual asignado a un Órgano, el cual no haya sido autorizado por la Junta Administrativa, la Secretaría Administrativa, en coordinación con el Órgano involucrado, participará en la propuesta de ajuste al contenido orgánico y/o financiero de los programas correspondientes, la cual será integrada por la Secretaría Administrativa y presentada a la Junta Administrativa para su revisión y se hará del conocimiento de las Consejeras y Consejeros Electorales.

La Junta Administrativa enviará al Consejo, por conducto de su Presidenta o Presidente para efectos de su aprobación, las modificaciones correspondientes, las cuales incluirán la justificación respectiva, así como la relación pormenorizada del contenido y propósito de los ajustes.

Capítulo IV De los Pagos

Artículo 38. Para efectuar los pagos con cargo al presupuesto del Instituto, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá comprobar previamente que se cumplen los requisitos siguientes:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados en el ejercicio de aplicación, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos aplicables;

II. Que se efectúen de conformidad con los calendarios financieros del Instituto; y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que reúnan los requisitos referidos en el artículo 30 de las presentes Normas Generales, en los que se determine la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 39. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros realizará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Instituto, en función de sus disponibilidades y la ministración de fondos que conforme al calendario entregue el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría y hará los anticipos que estén debidamente soportados, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos del Instituto.

Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, sólo procederá hacer pagos con base en él por obras, adquisiciones, servicios y demás conceptos que efectivamente se hubieran realizado en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes por la Dirección de Planeación y Recursos Financieros.

Artículo 40. Para el trámite de pago de aquellos compromisos que no hubieren sido cubiertos por el Instituto al 31 de diciembre de cada año, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá atender a lo siguiente:

I. Que los compromisos de pago se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se devengaron, y

III. Que se informe a la Secretaría, en los términos establecidos en la Ley, el monto y características de su pasivo circulante.

De no cumplir con los requisitos descritos en este artículo, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo, previa justificación y solicitud de pago que presente ante la Secretaría Administrativa el Órgano ejecutor del gasto que haya omitido la información y documentación necesarias para la provisión en el ejercicio correspondiente.

Artículo 41. Todo pago que por alguna obligación deba efectuar el Instituto, será realizado por la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, quien deberá observar los procedimientos administrativos aprobados para tales efectos.

El pago de los fondos revolventes y gastos por comprobar podrá otorgarse a las y los titulares de los Órganos y/o a la o el beneficiario que designen.

Artículo 42. Los cheques con cargo al Instituto, deberán estar suscritos por dos de seis firmas facultadas de funcionarios del Instituto, que serán las o los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, la Subdirección de Contabilidad y la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 43. No procederá pago alguno de compromisos con cargo al presupuesto del Instituto sin que previamente se haya formalizado el pedido, contrato o convenio correspondiente, en el que firmarán los órganos responsables del presupuesto a ejercer, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento y de supervisar la entrega en tiempo y forma. Los Órganos solicitantes deberán verificar la calidad de los bienes o el cumplimiento de los servicios.

Artículo 44. Los pagos que por anticipo o liquidación total por la adquisición de bienes o servicios, o por cualquier otra obligación señalada en estas Normas Generales que deba hacer el Instituto, excepto los realizados por los fondos revolventes y gastos por comprobar, deberán efectuarse previo cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los pedidos, contratos o convenios respectivos.

Capítulo V Del Control y Evaluación del Ejercicio

Artículo 45. La Contraloría Interna examinará, verificará, investigará, evaluará y comprobará el ejercicio del gasto del Instituto y su congruencia con el presupuesto autorizado. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales de los Órganos y comprobar si en el ejercicio del gasto se han cumplido las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos y metas de los programas.

Artículo 46. La Contraloría Interna aplicará el Programa Interno de Auditoría en los términos aprobados por el Consejo, formulará observaciones y recomendaciones de carácter preventivo y correctivo a los Órganos que sean auditados y en su caso, dará seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Artículo 47. La Contraloría Interna otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de las solicitudes, para que los Órganos proporcionen la información y/o documentación que con motivo de una auditoría se requiera. Dependiendo de la complejidad de la información y/o integración de la documentación solicitada, se podrá otorgar una prórroga de hasta otros cinco días hábiles.

9

Artículo 48. Para la comprobación y evaluación de un adecuado ejercicio presupuestal, el Consejo o la Junta Administrativa podrán solicitar a la Consejera o Consejero Presidente, la realización de auditorías externas, independientemente de las que obliga la Ley y las que realice la Contraloría Interna. Estas auditorías podrán abarcar uno o dos ejercicios presupuestales.

Para seleccionar al despacho de contadores públicos autorizados, la Secretaría Administrativa celebrará el procedimiento de adjudicación, cuya modalidad se definirá de conformidad con la normatividad interna aplicable en la materia.

El Instituto podrá, sin responsabilidad alguna, sustituir al despacho de contadores públicos designado, cuando éste no pueda dar cumplimiento a la formulación del dictamen debido a caso fortuito o de fuerza mayor, o bien con motivo de una terminación anticipada o rescisión contractual. La sustitución será en el orden de calificación de los despachos de contadores públicos autorizados para emitir dictamen, que al efecto se hubiere aprobado.

Una vez concluida la auditoría externa, la Consejera o Consejero Presidente informará al Consejo los resultados de la misma.

Artículo 49. Los Órganos en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la responsabilidad de tomar las acciones necesarias para que los objetivos sean alcanzados; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que llegasen a detectarse; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

**TITULO CUARTO
DE LOS INFORMES Y DE LA CUENTA PÚBLICA
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 50. La Secretaría Administrativa será la encargada de elaborar, integrar y presentar a la instancia correspondiente los informes a que se refiere el presente Título.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva, la Junta Administrativa y la Contraloría Interna conocerán de los informes a que se refiere el artículo 52 de las presentes Normas.

**Capítulo II
De los Informes al Consejo**

Artículo 52. La Junta Administrativa, a través de la Secretaría Administrativa, presentará al Consejo informes trimestrales de:

I. El Avance Programático-Presupuestal;

II. Los Estados Financieros; y

III. El Avance Financiero por clasificación económica, por objeto del gasto, administrativa y programática.

Los informes a que se refiere este artículo, deberán presentarse a la Secretaría o Secretario Administrativo a la conclusión del trimestre que corresponda, así mismo deberán publicar trimestralmente en la página de Internet del Instituto y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos constituidos, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Artículo 53. Los Órganos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán presentar al Consejo los informes específicos que este les solicite en relación con el objeto de las presentes Normas Generales.

Capítulo III De los Informes a la Secretaría

Artículo 54. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, si por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserva fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterará a la Secretaría, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 55. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, informará a la Secretaría, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

Artículo 56. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley deberá remitir a la Secretaría, una vez concluido cada trimestre, el Informe Trimestral que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de los presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

Capítulo IV De la Cuenta Pública

Artículo 57. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y con base en los estados financieros y demás información presupuestal y contable que emane de sus registros, remitirá a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los formatos debidamente requisitados que para tal efecto establezca la Secretaría, la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública.

El término para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será el que se establezca en la Ley.

TITULO QUINTO
DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD
Capítulo I
De la Contabilidad

Artículo 58. El sistema de contabilidad es el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del Instituto, con el objetivo de dar cumplimiento a:

- I. Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;
- II. Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- III. Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- IV. Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- V. Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- VI. Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- VII. Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización; y
- VIII. Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

Artículo 59. La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificantes correspondientes.

Artículo 60. El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros deberán considerar el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, el Plan de Cuentas, las Normas y Metodología para la emisión de Información Financiera, la Estructura de los

Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus notas, el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Tipo de Gasto, el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y la Clasificación Funcional del Gasto, Finalidad, Función y Subfunción, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas aplicables a los Órganos Autónomos que emita el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría.

Artículo 61. La contabilidad deberá llevarse en valores devengados, es decir, que el registro de las transacciones se efectúe conforme a la fecha de su realización, independientemente a la de su pago.

Artículo 62. La Secretaría Administrativa elaborará los manuales sobre la forma y términos para llevar la contabilidad en general y los registros auxiliares y demás documentos conforme a lo que dicte el Consejo Nacional de Armonización Contable. Asimismo examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá realizar su modificación o simplificación.

Artículo 63. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros, contabilizará las operaciones financieras y presupuestales mediante pólizas de diario, ingresos y egresos; emitirá auxiliares de cada una de las cuentas de mayor, balanza general, estados financieros, así como los documentos que formarán los libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario mayor e inventarios y balances.

La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales, deberá efectuarse preferentemente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su realización y tendrá que estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificantes correspondientes.

Artículo 64. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros, llevará los sistemas y registros contables mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento electrónico que mejor convenga a las características particulares del Instituto, los cuales deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Indicar el inicio de actividades, refiriendo día, mes y año;
- II. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita su vinculación con los programas y los órganos responsables;
- III. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión efectuada, su descripción y el monto original de la inversión;
- IV. Emitir las cuentas de mayor;

V. Formular los estados e informes contables y presupuestales;

VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios; y

VII. Identificar las contribuciones que se deban enterar o bonificaciones a que se tengan derecho, conforme a las disposiciones fiscales.

Los libros de diario, mayor y balance, deberán integrarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio contable correspondiente.

La Dirección de Planeación y Recursos Financieros llevará la contabilidad combinando los registros a que se refiere este artículo, así como los registros auxiliares que identifiquen la unidad ejecutora del gasto, el área responsable y el programa que muestren de manera sistemática los avances financieros, con el objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del presupuesto del Instituto.

Artículo 65. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros llevará la contabilidad en base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de la situación financiera del Instituto, así como el ejercicio del presupuesto con base en la unidad responsable del gasto, el área ejecutora del gasto y el programa correspondiente. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, entre otros, servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como un compromiso devengado.

Artículo 66. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá conservar, como parte integrante de la contabilidad, toda la documentación contable, de conformidad con normatividad aplicable en la materia, poniéndolas a disposición de la Contraloría Interna, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, auditor externo o autoridad fiscal competente.

Artículo 67. Con relación al plan de cuentas para el registro contable de las operaciones se clasificará como sigue:

I. Género;

II. Grupo;

III. Rubro;

IV. Cuenta; y

V. Subcuenta;

En su caso, se deberá observar lo dispuesto por la Ley.

Artículo 68. De acuerdo con las necesidades específicas del Instituto, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros efectuará la desagregación de las partidas en cuentas, subcuentas y demás registros complementarios, que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones y para el control de la ejecución del presupuesto y los programas, la transparencia y la rendición de cuentas

Capítulo II De los Bienes, Fondos y Valores

Artículo 69. Todos los ingresos que perciba y egresos que efectúe el Instituto deberán realizarse a través de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros.

Artículo 70. Los recursos económicos que tiene derecho a percibir el Instituto conforme a las leyes, deberán concentrarse en instituciones del sistema bancario mexicano en la Ciudad de México.

Artículo 71. Los fondos financieros disponibles del Instituto podrán ser invertidos en las instituciones de crédito autorizadas. La Secretaría Administrativa, por medio de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, podrá realizar las operaciones de inversión principalmente en valores gubernamentales o instrumentos sin riesgo y de fácil realización.

La Dirección de Planeación y Recursos Financieros informará cuando se le requiera sobre los fondos financieros invertidos, para tal propósito procederá a:

- I. Captar diariamente la información del ingreso y del egreso efectuado y contabilizarlo;
- II. Conciliar la contabilidad con la información que registre los movimientos de las cuentas que al efecto lleve en institución de crédito; y
- III. Establecer y operar los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

Artículo 72. La Secretaría Administrativa deberá observar las normas y los procedimientos administrativos que en materia de inversión de fondos y valores establezca la Ley para los Órganos Autónomos.

Artículo 73. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros será responsable de:

- I. Dar cumplimiento a los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de la Secretaría Administrativa;
- II. Emitir los reportes e informes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas Generales o cuando le sean solicitados;
- III. Que las inversiones de recursos económicos del Instituto se apeguen a lo autorizado;

- IV. Dar seguimiento a las inversiones financieras del Instituto; y
- V. Las demás funciones que le confieran estas Normas Generales.

Capítulo III De la Documentación

Artículo 74. La Secretaría Administrativa deberá conservar la documentación de la contabilidad con el ejercicio del presupuesto del Instituto durante diez años, observando las reglas siguientes:

- a) La documentación de la contabilidad de los dos últimos ejercicios cerrados contable y presupuestalmente en el archivo de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros donde esté ubicada; y
- b) La documentación de la contabilidad de los años anteriores en el archivo que para tal fin destine la Secretaría Administrativa.

En el archivo de la documentación de la contabilidad, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá procurar observar lo relativo a la grabación en discos ópticos.

La documentación que ampare inversiones en activos fijos y en obras, así como aquellas que por algún motivo esté sujeta a revisión, juicio o que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades, no podrá enviarse al archivo; en estos casos deberá conservarse como mínimo durante un período de diez años.

Para la documentación a que se refiere este artículo, que corresponda a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración informativa del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos, respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Transcurrido el término de conformidad con las reglas mencionadas, la documentación de la contabilidad podrá destruirse. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en las Leyes de la materia.

Artículo 75. La contabilidad electrónica se conservará permanentemente y se sujetará a las siguientes disposiciones.

- I. La Secretaría Administrativa deberá grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio distinto al impreso en papel la contabilidad, en cuyo caso, los discos ópticos y cualquier otro medio que utilice tendrán el mismo valor que los documentos originales impresos;

9 /

II. La Secretaría Administrativa, determina el procedimiento para grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio distinto al impreso en papel, toda la documentación comprobatoria de los actos o actividades que realicen, de los servicios que reciban y de las compras que efectúen, debiendo observar lo siguiente:

a) Al efectuar la grabación, los titulares de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y los responsables de la información certificarán que los documentos grabados corresponden a los originales existentes en el archivo;

b) Grabar los documentos debiendo guardarlos, tanto los expedidos como los recibidos, por meses, en conjunto de documentos afines, clasificados por cuentas y subcuentas, conforme dieron origen a una póliza, de modo que los totales puedan ser confrontados con los contenidos en los sistemas, registros contables y documentación en archivo;

c) Consignar, al inicio y al final de la grabación, la fecha en que se realiza la misma;

d) Realizar la grabación por triplicado, a efecto de que uno de los ejemplares pueda emplearse para uso constante y conservarse los otros en área restringida que garantice su indestructibilidad;

e) Relacionar el anverso con el reverso de los documentos, cuando los mismos contengan anotaciones en ambos lados;

f) Cuando se trate de documentos que contengan varias fojas, las mismas se grabarán consecutivamente y en la primera de ellas deberá señalarse el número de fojas de las que consta;

g) Deberá adherirse a los discos ópticos, o medio de grabación, una etiqueta con la siguiente información;

- Nombre del Instituto, Registro Federal de Contribuyentes y firma de los funcionarios citados en este artículo;
- Ejercicio fiscal;
- Número de serie del disco o medio de grabación;
- Número de documentos grabados; y
- Fecha de grabación

h) Usar en la grabación claves o candados que impidan escribir y borrar total o parcialmente la información una vez grabados éstos; y

i) Contar con un sistema de consulta que permita localizar la información y documentación de una manera sencilla y sistemática.

TITULO SEXTO
DE LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES
Capítulo Único

Artículo 76. La Junta Administrativa podrá reformar el contenido de las presentes normas generales, cuando así lo requiera la operación y el funcionamiento del Instituto.

Podrán presentar propuesta de reforma:

- I. Los integrantes del Consejo General, y
- II. Los integrantes de la Junta Administrativa.

Las propuestas de modificación a las presentes Normas Generales serán presentadas a la Junta Administrativa por conducto del Titular de la Secretaría Administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La modificación de las presentes Normas Generales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. Publíquese las presentes Normas Generales en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en la página de internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de fecha 19 de julio de 2017, firmando al calce el Presidente y el Secretario de Junta.